

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA N° 3092/2016

VISTO:

La Ordenanza 2624/2009;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar, modificar y establecer los requisitos, de discotecas, salones de fiesta y confiterías bailables en lo que respecta a habilitación, funcionamiento, horarios, seguridad, requisitos y otros aspectos a tal fin, como así también reordenar los rubros.

Que se ha efectuado un estudio realizado a partir del análisis de las disposiciones existentes en el ámbito de la Municipalidad de Rufino, y surge la necesidad de modificar algunos aspectos que aporten efectividad y transparencia en todo lo referido en el párrafo anterior y que aporte seguridad para los concurrentes como así también para los vecinos.

Que de acuerdo a los años transcurridos es menester actualizar el contenido de la ordenanza actual en alguna de sus partes, dando cumplimiento a las normas y legislación vigentes en nuestra Sociedad.

Que esta Ordenanza es una herramienta legal para que el Departamento Ejecutivo Municipal brinde protección y seguridad a la comunidad:

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Alberto Mirzucco
ALBERTO MIRZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Carla E. Provello
CARLA E. PROVELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: Se establece a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las siguientes disposiciones concernientes a la habilitación y funcionamiento de los comercios, cuyos rubros de explotación estén registrados bajo la denominación de: RESTAURANTES, RESTOBARES, BARES, BARES AL PASO, PUB/PUBS BAILABLES, CONFITERIAS BAILABLES, DISCOTECAS, SALONES DE FIESTA, CLUB Y/O ASOCIACION, SALAS DE CINE O TEATRO, SALAS DE EXHIBICION CONDICIONADA, SALONES DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE DESTREZA, SALONES DE JUEGOS INFANTILES, CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES, ESPECTACULOS VARIOS y/o aquellos que aunque se los denomine de otro modo cumplan funciones de esparcimiento similares a los citados en este artículo.


ALBERTO P. GOBZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Artículo 2: Modifíquese los incisos a, f y g del artículo 7 de la Ordenanza 2624/2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) Deberá contar con aislación acústica que impida que en el exterior exceda los 52 db y en el interior del local supere los 80 db -
- f) Se establece un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los pubs que se encuentran en funcionamiento adecuen su situación edilicia.
- g) Aquellos Pubs que opten por anexas la actividad bailable deberán cumplimentar con todos los incisos del Artículo 8 del Rubro CONFITERIAS BAILABLES de la presente Ordenanza, con excepción del Inc. e debiendo además identificarse con un cartel indicatorio como Pubs Bailables.-


MARÍA EL PROHELLER
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Se agrega los siguientes incisos:

- h) La radiación de estos comercios, dentro del ejido urbano, no podrá estar a menos de 100 m (cien metros), de establecimientos de salud, geriátricos, salas velatorias, iglesias y templos.

Concejo Deliberante

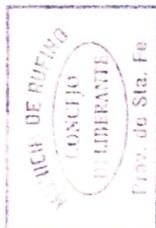
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



i) Se crea el Registro de Oposición para la habilitación de los locales comprendidos en el rubro Pubs o Pubs bailables con difusión musical y/o números en vivo superiores a 100 m2 que se encuentren comprendidos en la zona urbana, cuya característica es predominantemente residencial, deberá implementarse el Registro Público de Oposición, no debiendo existir oposición expresa del 50% (cincuenta) o más de los vecinos cuya residencia se encuentre dentro de los 100 m lineales de ambos lados, frente y contra frente de los deslindes parcelarios del local.

j) No se admitirá en este rubro construcciones realizadas con techos de paja, o cualquier otro material altamente inflamable.


ALBERTO ARRAZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Artículo 3: Modifíquese el artículo 8 (Ocho) de la Ordenanza Nro.2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: **CONFITERIAS BAILABLES:**

Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 18 años. Los titulares de las habilitaciones de este rubro, deberán garantizar la fehaciente acreditación de la mayoría de edad de las personas que ingresan al local, a través del personal de seguridad con potestad.

El incumplimiento de la presente disposición constituye falta grave pudiendo procederse a la clausura de la misma, cuando sea comprobado el ingreso o permanencia de menores de edad en los locales. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos.

REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE:

a) Horarios: Los horarios en que desarrollarán sus actividades y en los cuales deberán sus titulares garantizar la apertura del local los días sábados y vísperas de feriados de 02 hs. a 05 hs. vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.


CARLA E. PROHELLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



b) Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales en planta baja será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil. Deberá colocar un cartel en el frente del comercio indicando el factor ocupacional del comercio.

De funcionar en plantas superiores el factor ocupacional se determinará conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Edificación. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

c) Seguridad interna y externa: Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada. Asimismo deberá contar con detector de metales, y cumplir con las normas de seguridad previstas.

El personal y personal de seguridad y custodia afectado a la actividad de estos comercios, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. No tener menos de 18 (dieciocho) años de edad.
2. Poseer certificado de buena conducta, expedido por la autoridad policial.
3. Presentar anualmente certificado de buena salud, otorgado por el hospital SAMCO.
4. El personal encargado de las tareas de seguridad y custodia, deberá exhibir una tarjeta donde conste su foto, nombre y designación comercial del lugar donde desempeñe sus funciones y vestimenta que lo identifique. No podrá ingerir bebidas alcohólicas mientras cumpla su función y será sometido al control de alcoholemia por personal autorizado por el Municipio, cuando lo estime conveniente.
5. Deberá contar con personal de seguridad cada ochenta personas, de acuerdo a la capacidad del local y comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal los respectivos contratos de locación de servicios de seguridad interna como así también el uniforme o ropa de trabajo que utilizarán. En caso de rescisión de contrato deberá informarlo en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

ALBERTO P. GIRZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



d) El ambiente destinado al público para pista y espacios de estar no podrá ser inferior a los 100 metros cuadrados. Al margen de esta superficie mínima, deberán existir ambientes destinados a guardarropas.

e) La radicación de estos comercios, dentro del ejido urbano, no podrá estar a menos de 100 m (cien metros) en línea directa uno de otro, ni de establecimientos de salud, geriátricos, salas velatorias, iglesias y templos.

f) Deberá expendir todo tipo de bebida en envase de plástico o aluminio, descartándose toda posibilidad de realizar venta de bebidas a envase cerrado o fraccionadas, en envase de vidrio o jarras, debiendo quedar en el local los envases y/o vasos de plásticos o aluminio a los fines de preservar la limpieza de la vía pública.

Además deberán contar con:

- * Ventilación mecánica.
- * Salidas de emergencia.
- * Sanitarios.
- * Baños para discapacitados.
- * Luces de emergencia.
- * Matafuegos.
- * Instalación de gas y agua
- * Tablero de corte de energía eléctrica.
- * Presentación de un plan de evacuación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. Asimismo, la presentación que se efectuó deberá individualizar la persona física responsable de llevar a cabo el plan de evacuación. Todos los requisitos mencionados anteriormente deberán contar con la firma de un profesional responsable, matriculado idóneo en la materia.

g) Iluminación: Los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

ALBERTO P. MARZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ROSARÍA E. PROHIELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



h) Nivel sonoro: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 80 db en el interior del local y 52 db en el exterior del mismo.

i) Desarrollo de la actividad: La actividad que se lleve a cabo en estos establecimientos, se hará exclusivamente en lugares cerrados o abiertos. En los casos que el comercio cuente con patio y/o se instale una carpa esta deberá contar con el certificado Ignífugo con la firma de un profesional responsable, matriculado idóneo en la materia, que certifique la instalación y estructura de la misma. No pudiendo en este último caso (patio del establecimiento) colocar equipos de sonido que perturben a los vecinos.

j) Documentación: Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

1) Datos personales a él o los solicitantes:

-Documento Nacional de Identidad.

-Ingresos Brutos.

-Número de Cuit.

-Constancia de Inscripción a la AFIP de la actividad que va a desarrollar.

-Copia del PUC sistema registral AFIP.

-Constitución de Domicilio especial y real.

-Título de propiedad o contrato de locación con asentamiento del propietario para el tipo de negocio a instalar.

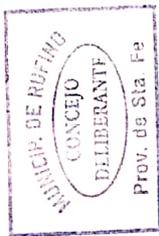
-Cuando se trate de sociedad o asociación deberá acreditarse personería acompañando contrato o estatutos sociales y cumplimentar la presentación prevista en los incisos anteriores.

2) Constancia de cobertura médica de emergencia.

3) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el D.E.M., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

4) Constancia de constitución de garantía de caución, que podrá acreditarse con certificado de depósito en efectivo en pesos o dólares estadounidenses en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y/o títulos públicos y/o póliza de seguro de caución. El valor del mismo será determinado por

ALBERTO P. MARZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



RAFAEL A. PRONIELLO
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



la reglamentación que a esos efectos dicte el D.E.M., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

5) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

6) Plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. Cuando el local se encuentre enclavado en predios de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, se requerirá la certificación de las obras a la autoridad municipal competente.

7) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.

8) Plano de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.

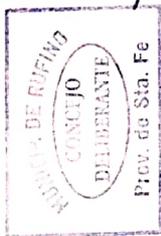
9) Toda otra documentación exigida por el decreto de habilitación.

Artículo 4: Modifíquese el **artículo 9** (nueve) de la Ordenanza Nro. 2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: **DISCOTECAS:**

Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 14 años y menores de 18 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos y los mismos deberán ser aptos para menores. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad, no pudiéndose bajo ninguna circunstancia tener y/o expender bebidas alcohólicas ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Horarios: Los horarios en que desarrollarán sus actividades los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 20 hs. a 03 hs del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

ROBERTO MARZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de 3(tres) personas cada 2 (dos) m² de la superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Artículo 5: Modifíquese el **artículo 10** (diez) de la Ordenanza Nro. 2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

SALONES DE FIESTA:

Definición: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. No se permitirá boletería para el cobro de entradas. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. En este último caso, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos.

Prohibiciones: Se encuentra prohibida en estos locales, la venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.

Horarios: Podrán desarrollar su actividad en horario diurno y/o nocturno. En el horario diurno podrá comenzar sus actividades todos los días a las 08 hs. En el horario nocturno deberán cesar su actividad de lunes a miércoles y domingos a las 02 hs., los días jueves a las 03 hs. y los días viernes, sábados y vísperas de feriados a las 05 hs. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de 1 (una) persona por m² útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Artículo 6: Deróguese los arts. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 inclusive de la Ordenanza Nro. 2624/2009.

BERNARDO P. MIRAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA E. PROIELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



Artículo 7: Deróguese el art. 35, 37, 38 de la Ordenanza Nro. 2624/2009.

Artículo 8: Modificar el artículo 36 de la Ordenanza 2624/2009 el que quedara redactado de la siguiente manera: Los horarios de espectáculos públicos a desarrollarse en las primeras horas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, será establecida por el DEM.

Para el caso de las fiestas bailables organizadas por estudiantes, con fines de lucro o beneficio fuera de los locales bailables convencionales (sociedades, clubes, etc.) deberán estar sujetas al cumplimiento de los horarios establecidos y al respeto de las disposiciones vigentes sobre el expendio de bebidas alcohólicas autorizadas por la autoridad de aplicación, debiendo esta extender un permiso fehaciente.

ROBERTO P. MARZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Artículo 9: Modifíquese el artículo 45 de la Ordenanza Nro. 2624/2009 el que quedara redactado de la siguiente manera: Previo el otorgamiento de la habilitación de las confiterías bailables y discotecas, el DEM abrirá un registro de oposición de vecinos por el termino de 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación en los medios gráficos de la Ciudad que a tal efecto se realizara. El registro se abrirá a los efectos de que los vecinos distantes hasta 100 (cien) mts del local puedan registrar su disconformidad con la instalación del establecimiento. Si el 50% (cincuenta) de los vecinos se opone, el DEM no permitirá la habilitación.

Roberto P. Marzucco
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Artículo 10: Modifíquese el art. 53 de la Ordenanza Nro. 2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma: Forma de medición del sonido: La forma de medición del sonido estará reglamentado por el DEM, quien deberá contratar a un especialista en la materia, debiendo diferenciar la medición del sonido en el interior y exterior del local, de acuerdo a las disposiciones vigentes en tal sentido.

Artículo 11: Modifíquese el artículo 54 de la Ordenanza Nro. 2624/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: A partir de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente Ordenanza los negocios mencionados en los arts. 7, 8, 9, 10 y 11, es decir, aquellos

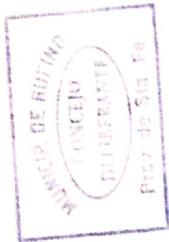
Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



en los que se permite un nivel sonoro de hasta 80 (ochenta) db y que funcionen en la zona urbana deberán contar con aislación acústica suficiente de manera que los sonidos que se perciban fuera del local no superen los 52 (cincuenta y dos) db. Se procederá a la clausura de aquellos establecimientos que no cumplan lo reglamentado en el presente artículo la que durara hasta que esta situación se resuelva por la autoridad Municipal.

ALBERTO P. MARZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Artículo 12: Modifíquese el inciso b del Art. 57 de la Ordenanza 2624/2006, el que quedara redactado de la siguiente manera: b) Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento y los que violen las condiciones de admisión y seguridad reguladas en la presente Ordenanza, como el expendio de bebidas alcohólicas a menores serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1- 1era. Infracción: Multa cuyo mínimo se fija en la suma de \$ 5000 (pesos Cinco mil) y el máximo en la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez mil).
- 2- 2da. Infracción: Multa cuyo mínimo se fija en la suma de \$ 15000 (pesos Quince mil) y el máximo en la suma de \$ 25.000 (Pesos Veinticinco mil), sin perjuicio de disponerse la clausura por 7 (días) de acuerdo con la entidad de la infracción.
- 3- 3ra Infracción: Multa de \$ 30.000 (Pesos Treinta mil) como mínimo y un máximo de \$ 50.000.- (pesos Cincuenta mil) con clausura de 15 (quince) a 30 (treinta) días, conforme a la entidad de la infracción.
- 4- Posteriores infracciones: Clausura por 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) días y en su caso la revocación de la habilitación.

Este artículo deberá formar parte de la Ordenanza Tributaria Municipal.

Artículo 13: Todos los establecimientos y locales, Retobares, Bares, Bares al paso, Pubs/Pubs bailables, Confeiterías Bailables, Confeiterías Bailables o Discotecas de Menores deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua en dispenser apta para el consumo humano en lugares de libre acceso.

Carla E. Pionello
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



Artículo 14: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 10 de Noviembre de 2016.-


CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




ALBERTO R. MAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D 04	N° EXPTE
M 11	HORA 8/5
A 16	Firma 